

ORDENANZA FISCAL Nº 303**REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA EL APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE****FUNDAMENTO LEGAL****Artículo 1º**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LRBRL) y el 15, 20 Y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo TRLRHL), este Ayuntamiento establece y acuerda la imposición de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para el aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza que ha sido redactada conforme a las normas contenidas en el artículo 16 y en la Sección 3ª del Capítulo III del Título 1º del citado TRLRHL.

HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible que justifica la aplicación de la tasa, la autorización administrativa y el aprovechamiento especial del uso del dominio público local para cualquiera de las actividades que se reflejan en el artículo 1º.

SUJETOS PASIVOS**Artículo 3º**

Se hallan obligadas al pago de la tasa regulada por la presente Ordenanza:

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en lo sucesivo LGT) a cuyo favor se otorgue la concesión, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se actúa sin la preceptiva autorización.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

UNIDAD DE ADEUDO**Artículo 4º**

La unidad de adeudo será:

1. En los vados y badenes para entrada de vehículos los metros lineales que tenga de anchura el vado o badén.
2. En las reservas de aparcamiento los metros cuadrados de terreno de uso o de dominio público que se reserven.

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5º**

La cuota tributaria será la resultante de aplicar sobre la base liquidable las tarifas del artículo 6º de la presente Ordenanza.

TARIFAS**Artículo 6º**

Las tarifas a aplicar sobre cada unidad de adeudo serán las siguientes:

1. -Entrada de vehículos: por metro lineal de anchura del vado o badén, euros al año: 12,75 euros
- 2.- Reservas de aparcamiento; por metro cuadrado de terreno reservado, euros al año: 12,75 euros



Las tarifas anteriores son compatibles, de forma que el pago de una no excluirá la aplicación de la otra si se efectúa el aprovechamiento.

DEVENGO DE LA TASA

Artículo 7º

Las tarifas reguladas por la presente Ordenanza se devengarán:

- a).- Si se trata de concesión de nuevos aprovechamientos en el momento en que se presente la petición o en el que se inicie el aprovechamiento no autorizado.
- b).- En los aprovechamientos ya autorizados el día 1º de enero de cada año.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º

Conforme dispone el artículo 9.1 del TRLRHL no se concederá exención ni bonificación alguna con respecto a las tasas que se regulan por la presente Ordenanza, salvo las que resulten por aplicación de normas legales con rango de Ley o de Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9º

1. Las personas físicas o jurídicas interesadas en el aprovechamiento lo solicitarán por escrito, aportando la siguiente documentación: Croquis de la anchura del vado o badén, o de la superficie a ocupar. Indicando con exactitud el lugar.
2. Presentada la solicitud, a la vista de los datos en ella contenidos se practicará liquidación provisional, efectuándose su ingreso en el mismo momento, y uniendo el justificante a la petición, sin que se admita a trámite ninguna solicitud que no cumpla con este requisito.
3. La liquidación definitiva se practicará una vez efectuada la comprobación por la Administración.
4. Las tarifas del artículo 7º tendrán carácter de irreducible, aplicándose en su totalidad, sea cual fuere el tiempo en que se inicie o termine el aprovechamiento.
5. La presentación de la petición no enerva la facultad de la Administración para concederla, pudiendo ser denegada por razones motivadas. En caso de denegación se procederá a la devolución de la cantidad previamente ingresada.
6. Las concesiones serán personales e intransferibles. Los cambios de titularidad se comunicarán a este Ayuntamiento, autorizándose automáticamente, siempre y cuando no supongan modificación alguna de la anterior y se respeten las condiciones que haya impuesto la Administración.
7. Si para efectuar la entrada fuera preciso realizar obras en la acera, las mismas serán ejecutadas por y a costa del autorizado y en las condiciones que fije la Administración. En estos supuestos, antes de iniciar las obras, se procederá a la presentación de fianza en garantía de su adecuada ejecución, que se devolverá una vez comprobado que las obras se han ejecutado conforme a las condiciones impuestas por la Administración.
8. No se podrán efectuar ni obras ni aprovechamiento alguno hasta tanto en cuanto se conceda la licencia o autorización.
9. Todas las personas autorizadas deberán proceder a la señalización del vado, badén o lugar reservado, mediante placas que le serán facilitadas por este Ayuntamiento al retirar la licencia, previo pago de su importe.
10. Las concesiones de vados o badenes están obligados a dejar expedito el paso, en toda la anchura del mismo, una vez efectuada la entrada o salida del vehículo. Los titulares de reservas solamente podrán utilizar el terreno reservado para operaciones de carga y descarga, prohibiéndose el estacionamiento en el mismo una vez efectuadas tales operaciones, pudiendo la Administración limitar las mismas a horas determinadas.
11. Las concesiones, licencias o autorizaciones se entenderán indefinidas, si bien podrán ser revocadas por la Administración durante su vigencia por razones motivadas, y previa audiencia al interesado.
12. Las bajas se solicitarán por escrito y se admitirán a trámite una vez comprobada la inexistencia de deudas del solicitante por cualquiera de las tasas reguladas por la presente Ordenanza.
13. Para la cobranza, anualmente se confeccionará un padrón, que se someterá a información pública y en el que se incluirán los siguientes datos: Contribuyente, concepto por el que tributa, situación, unidad de adeudo, tarifa y cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS



Artículo 10º.

En lo referente a la calificación de infracciones tributarias y sanciones se estará y en lo que sea de aplicación, a lo que dispone la presente Ordenanza, la Ordenanza Fiscal General, la LGT y el resto de las normas con incidencia en la materia.

DERECHO SUPLETORIO

Disposición adicional

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que disponga en la Ordenanza Fiscal General, en la Legislación de Hacienda Local, LGT, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición derogatoria

Queda derogada, con efectos de 1º de enero de 2005, la Ordenanza Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para el aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que aprobó el Pleno en sesión de 9 de octubre de 1998 y las modificaciones que con posterioridad se introdujeron en la misma. No obstante, la derogación de la Ordenanza que se expresa, quedará aplazada y no surtirá efecto alguno hasta la fecha en que entre en vigor y sea de aplicación la presente Ordenanza.

VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR

Disposición final

1. La presente Ordenanza, que consta de 10 artículos; una disposición adicional; una disposición derogatoria y la presente disposición final, fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2004.
2. Comenzará a aplicarse en 1º de enero de 2005, una vez publicado su texto definitivo, y continuará su vigencia ininterrumpidamente hasta tanto en cuanto no sea modificada o derogada.

Soto del Barco, a 2 de noviembre de 2004

El Alcalde,

La Secretaria,

DILIGENCIA.- La extiendo yo Secretaria y hago constar que en el BOPA 302 de 31 de diciembre de 2004 se publica el texto íntegro de la ORDENANZA 303 que antecede y que comenzará a aplicarse el día uno de enero de 2005. En el día de hoy se expone en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial de Soto del Barco.

En Soto del Barco, a 31 de diciembre de 2004